REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO

PROC. N° 19 548 40 89 002 2018 00019 00

Popayán, catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Determina el despacho si es o no procedente modificar la sentencia N°002 de fecha 28 de enero de 2020, por medio de la cual se decidió de fondo el proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesorio intestado de los causantes ANA LIGIA AGREDO DE MERA Y GERARDO MERA AGREDO.

ANTECEDENTES

El señor JOSE LIBARDO MERA AGREDO, por intermedio de apoderada judicial, presento demanda de sucesión intestada de sus padres y causantes ANA LIGIA AGREDO DE MERA Y GERARDO

MERA AGREDO, en la cual de manera acumulada se tramitó la liquidación de la sociedad conyugal conformada por estos y disuelta por el fallecimiento de GERARDO MERA AGREDO, quedando en estado de liquidación.

La anterior demanda se admitió, declarando abierto el proceso sucesorio y reconociendo como heredero al demandante JOSE LIBARDO MERA AGREDO, mediante auto de fecha 11 de abril de 2018.

Se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos el día 14 de agosto de 2019, en la cual se determinó como único bien, el 50% de la propiedad que tenía la causante ANA LIGIA AGREDO DE MERA en un predio rural denominado JERUSALEN con matrícula inmobiliaria N° 120-176754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la vereda El Arrayan del municipio de Piendamó, Cauca.

Luego se lleva a cabo el trabajo de partición y adjudicación, el cual se lleva a cabo por la apoderada de la parte demandante y el señor curador ad litem como partidores reconocidos, trabajo que se entrega confeccionado el día 25 de septiembre de 2019, trabajo al cual se ordena se rehaga por los partidores.

Los partidores presentan nuevo trabajo de partición el día 15 de enero de 2020, en el cual se presenta como ÚNICO BIEN a partir y adjudicar, EL 50% DE LA PROPIEDAD sobre un bien inmueble denominado JERUSALEN, con matrícula inmobiliaria N° 120-176754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la vereda El Arrayan del municipio de Piendamó, Cauca.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero aclarar, que el predio JERUSALEN, con matrícula inmobiliaria N° 120-176754, es una comunidad proindiviso, siendo comuneros los señores JOSE LIBARDO MERA AGREDO y la que en vida se llamó ANA LIGIA AGREDO DE MERA, SIENDO CADA UNO PROPIETARIOS DEL 50% del bien.

Siendo entonces de interés para el presente proceso sucesorio solo el 50% de la copropiedad que ostentaba la señora ANA LIGIA AGREDO DE MERA y, que el otro 50% de la copropiedad que ostenta el señor JOSE LIBARDO MERA AGREDO nada tiene que ver con este proceso sucesorio, por lo cual este despacho no puede pronunciarse sobre el mismo.

Por último, y para efectos de este proceso sucesorio intestado se determinó que el inmueble JERUSALEN en su totalidad fue avaluado en la suma de $33.896.000.00 pesos.

Ahora, en el trabajo de partición y adjudicación presentado y corregido, se tiene que el 50% porciento de la propiedad del inmueble llamado JERUSALEN, QUE ES OBJETO ÚNICO de este proceso, fue avaluado en la suma de $16.948.000.00, el cual fe adjudicado en su totalidad al único heredero reconocido señor JOSE LIBARDO MERA AGREDO.

El anterior trabajo de partición y adjudicación antes descrito fue aprobado mediante sentencia N° 002 de fecha 28 de enero de 2020, la cual quedó debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, en cumplimiento de la misma se ordenó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-176754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y hecho lo anterior la protocolización de la misma ante la notaría que escoja el interesado.

Entonces, estando la sentencia en firme, se hace obligatorio su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán donde se encuentra registrado el bien.

Recordando que el señor JOSE LIBARDO MERA AGREDO, lo único que adquirió por el modo de la sucesión es la propiedad del 50% porciento que recae sobre el predio denominado JERUSALEN, como único heredero y que fue definido a través de este proceso, no pudiendo este despacho ordenar actos de unificación de bienes o de copropiedades y el registro de los mismos, por no ser objeto de este proceso. Si así se hiciera, se estaría ante actos que desbordan las pretensiones del demandante y las facultades precisas y exactas que le otorga a este sentenciador el proceso sucesorio adelantado.

Por todo lo anterior, es obligación de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, registrar la sentencia N°002 de fecha 28 de enero de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-176754, por ser lo legal y procedente.

Ahora, si la señora Registradora considera necesario que en el registro del bien inmueble con matrícula N° 120-176754 que lleva la entidad que acertadamente dirige, se consolide la totalidad de la propiedad en cabeza del señor JOSE LIBARDO MERA AGREDO, lo puede hacer bajo el ejercicio de sus funciones y competencias y como fruto del registro de la sentencia en comento.

Si el registro ordenado no se hiciere, existen medios legales para hacer valer los derechos fundamentales del demandante.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, se cumpla con lo ordenado en la sentencia N°002 de fecha 28 de enero de 2020, que resolvió el presente proceso sucesorio, por encontrarse debidamente ejecutoriada y produciendo efectos legales.

SEGUNDO: REQUERIR, de manera muy respetuosa, a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, la Inscripción de la referida sentencia conforme a sus funciones y competencias.

TERCERO: ORDENAR, que en firme esta providencia pase nuevamente al archivo el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

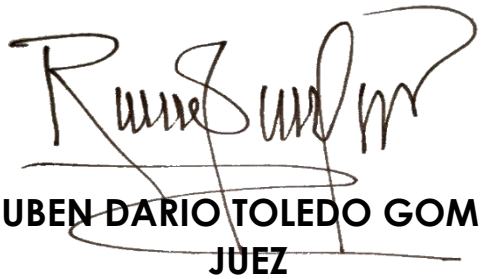

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 86 Hoy 15 de octubre de 2021.